



Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversora Pichincha S.A.

Demandado: Belén Enciso

Rad 080014003003200600043200

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso de Ejecutivo adelantado por Inversora Pichincha S.A quien presento cesión del crédito a la compañía Afianzadora Mercantil Colombiana COLFIANZA S.A. en contra de BELEN ENCISO, junto con memorial presentado en el correo del juzgado por la demandada , quien solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque el proceso supera dos años de inactividad y solicita la devolución de los depósitos judiciales a su nombre , Informo a Usted que verificado en el portal transaccional del banco Agrario la señora Enciso Agudelo tiene 160 descuentos por valor de\$16.071.140.oo Igualmente se verificó ,que en la Consulta de proceso Nacional Unificada le aparecen cinco (5) procesos en donde aparece como demandada los proceso a saber son:

Juzgado Primero de Familia 2015-00776

Juzgado Tercero de Familia 2005-00684

Juzgado Tercero de Familia 2006-00096

Juzgado Sexto de Familia 2020-00255

Juzgado Tercero Civil Mnpal 2006-00432

Juzgado Séptimo de Ejecución 20015-00561.

A su vez le informo que no existe con destino al presente proceso oficios de embargo de remanente y de bienes desembargados

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 10 de 2020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversora Pichincha S.A.

Demandado: Belén Enciso

Rad 080014003003200600043200

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiunos (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la demanda ejecutiva interpuesta por Inversora Pichincha SA. contra la señora BELEN ENCISO AGUDELO que ha permanecido inactiva desde el 7 de julio de 2009, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 literal b. del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. "a.) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

Así las cosas, se tiene que el proceso cuenta con soporte la última actuación del auto del 7 de julio del 2009 en el que se le informa acerca del formato para reclamar títulos judiciales, sin que a la fecha obre en el expediente trámite pendiente, concluyéndose que es procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

Advierte el Despacho que, la señora Belén Enciso Agudelo, tiene cinco procesos diferentes, en otros despachos judiciales de esta jurisdicción, en donde aparece como demanda, por lo que se abstendrá de ordenar la devolución de los descuentos, hasta tanto se requiera y se obtenga la información de esos Juzgados, en donde la demandada **BELEN ENCISO AGUDELO** tiene procesos en su contra, para que se sirvan informar, si dentro de las citadas actuaciones se encuentran ordenadas y vigentes medidas de embargo y secuestro de remanentes o de bienes que por cualquier causa hayan de desembargarse dentro del proceso ejecutivo radicado 08001400300320060043200

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 literal b.) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a los Juzgado Primero de Familia, Tercero de Familia, Sexto de Familia y Séptimo de Ejecución Civil Municipal, para que para que se sirvan informar, si dentro de las citadas actuaciones se encuentran ordenadas y vigentes medidas de embargo y secuestro de remanentes o de bienes que por cualquier causa hayan de desembargarse dentro del proceso ejecutivo radicado 08001400300320060043200, Por secretaria librar los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e723d8e6d2396c1ec3689de75967a9a84f2c301821cbef2c8bca32d3cfa7fd2

Documento generado en 10/12/2021 03:49:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>